



RADICACION: 08001405301520200007900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., mediante memorial que presentó el 9 de noviembre de 2020, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 6 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., mediante memorial que presentó desde el 9 de noviembre de 2020, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la señora ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ y allegó constancia de envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual al fue remitida a la dirección electrónica de la demandada el 10 de septiembre de 2020, y por esa razón considera que se encuentra notificada en debida forma, fundamentando su solicitud en el Decreto 806 de 2020.

Frente a tal solicitud es preciso mencionar, que para el caso puntual del proceso que nos ocupa, como al entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, ya estaba en trámite la notificación de la demandada, dicha actuación debe surtir con las formas de notificación previstas en los artículos 291 y ss del Código General del proceso, las que no está de más recordar, siguen vigentes; aunado a ello, de la revisión del expediente digitalizado, no se observa que la parte interesada haya intentado siquiera surtir la notificación de la ejecutada a través del envío de la comunicación para notificación personal y del aviso a las direcciones que aparecen consignadas en la demanda, o agotar la notificación de la señora ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ, por alguno de los demás medios de notificación dispuestos en Código General del Proceso.

Por supuesto que, si ello no se logra, puede el interesado intentar surtir la notificación de la señora ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ bajo el régimen dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico suministrado por la persona a notificar, allegando las evidencias señaladas en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente, como quiera que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma de la señora ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. No seguir adelante la ejecución en contra de la señora ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma de la señora ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ, so pena decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc9fc64b95cc8290c0fec9b53b2f9f1e62f5451f774c448ff7e30d03a23615e**
Documento generado en 06/08/2021 11:29:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>